



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 9828
28 de julio del 2023



*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 387 del 16 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente a la elegible **INGRID STELLA JIMENEZ PEÑA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147002, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 2022, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**; la cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, el cual fue aclarado mediante Acuerdo No. 20211000000076 del 19 de enero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147002, mediante la Resolución No. 19397 del 2 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listasconsulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, solicitó mediante radicado No. **555721873**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. de identificación	Nombre
1.	147002	1	1018480871	INGRID STELLA JIMENEZ PEÑA
Justificación				

¹ Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 387 del 16 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente a la elegible **INGRID STELLA JIMENEZ PEÑA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147002, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3”

“Requisitos del empleo:

De acuerdo con el Manual de Funciones y Competencia Laborales para el ejercicio del empleo de Profesional Universitario Código 2044, Grado 06 se requiere:

Estudio: Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines, Administración, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial y Afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines o Economía. Título de postgrado en la modalidad de especialización en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley., Experiencia: No requiere experiencia

Alternativas: Estudio: Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines, Administración, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial y Afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, o Economía. Título de postgrado en la modalidad de maestría en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley., Experiencia: No requiere experiencia.

---,Estudio: Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines, Administración, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial y Afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines o Economía. Título profesional adicional en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley., Experiencia: No requiere experiencia.---,Estudio: Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines, Administración, Contaduría Pública Ingeniería Industrial y Afines Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, o Economía. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley., Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.---

Verificada la información del aspirante se pudo establecer lo siguiente:

1. Verificación de requisitos de Formación Académica, establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Una vez analizadas las certificaciones de formación académica (educación) aportadas por la aspirante a través del aplicativo SIMO, se evidencia lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	ESTUDIOS DE PREGRADO	ESTUDIOS DE POSTGRADO
Título 1	ABOGADA	NO ACREDITA
Institución	UNIVERSIDAD LOS LIBERTADORES	
Núcleo Básico de Conocimiento	DERECHO Y AFINES	
Fecha de Grado o de Terminación de Materias	6/03/2020	
Tarjeta Profesional No.	343999	
Validación	CUMPLE	NO CUMPLE

El título de pregrado aportado por la aspirante corresponde con los requisitos de formación académica establecidos en el Manual de Especifico de Funciones y Competencias Laborales para el empleo.

Adicionalmente, no presenta título de postgrado, razón por la cual se evalúa alternativa por equivalencia 3, la cual solicita título de pregrado y quince (15) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.

En conclusión, se evidencia que la aspirante **CUMPLE** con el requisito de estudios exigido para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 2.2.2.3.3. del Decreto 1083 de 2015.

2. Verificación de requisitos de experiencia, establecidos en el Manual de Funciones y Competencias

De acuerdo con el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 las certificaciones deben indicar de manera expresa y exacta:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.
- En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.
- Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 387 del 16 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente a la elegible **INGRID STELLA JIMENEZ PEÑA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147002, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3”

Una vez verificadas y realizado el análisis, frente a los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el empleo a proveer, de cada una de las certificaciones laborales aportadas por la elegible en el aplicativo SIMO, se evidenció que:

2.1 Las certificaciones relacionadas a continuación, mencionan empleos ejercidos con anterioridad a la fecha del grado que es 06 de marzo de 2020 y no aporta certificación de terminación de materias.

ENTIDAD / EMPRESA	CARGO / CONTRATISTA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
QUICK	Auxiliar administrativo	4/08/2015	17/05/2016
TIEMPOS SAS	Analista temporal	23/06/2016	10/03/2017
AVI ARTISTAS VISUALES	Asistente Administrativo	17/05/2016	22/06/2016

2.2 Las funciones detalladas en las certificaciones mencionadas a continuación no son relacionadas con las del empleo a proveer.

ENTIDAD / EMPRESA	CARGO / CONTRATISTA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
NALSANI SAS	Analista de fotografía	3/04/2017	19/04/2021

2.3

Analizadas las demás certificaciones allegadas, se tiene que cumplieron los requisitos exigidos como se detalla a continuación:

ENTIDAD / EMPRESA	CARGO / CONTRATISTA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	Meses	Días
JIMENEZ ASOCIADAS SAS	Profesional en nómina y parafiscales	7/03/2020	20/01/2021	10	13
TOTAL DE EXPERIENCIA				10	13

3. **Conclusión:** Respecto de la experiencia relacionada exigida para el desempeño del empleo se tiene, que la elegible **NO CUMPLE** el requisito establecido para el empleo en ninguna de las alternativas señaladas en el Manual de Funciones, por cuanto únicamente acredita 10 meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, de acuerdo con los criterios contemplados en el Artículo 2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

4. **Solicitud de exclusión:** Por lo anterior, y en consideración a que la aspirante no acredita el cumplimiento de experiencia profesional relacionada requerida, y por lo tanto **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, se solicita la exclusión de la lista de elegibles correspondiente a la Resolución 19397 del 02 de diciembre de 2022, puesto 1, con fundamento en el criterio de “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.”, establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto 760 de 2005.”

Teniendo en consideración tal solicitud, la CNSC mediante Auto No. 387 del 16 de mayo de 2023, inició actuación administrativa para determinar si procede o no la exclusión de la elegible **INGRID STELLA JIMÉNEZ PEÑA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19397 del 02 de diciembre de 2022, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 6, identificado con el Código OPEC

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 387 del 16 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente a la elegible **INGRID STELLA JIMENEZ PEÑA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147002, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3"

No. 147002, y en definitiva decidir si se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio web de la CNSC y comunicado a la elegible el 24 de mayo de 2023 a través de alerta efectuada en SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el 25 de mayo de 2023 al 7 de junio de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Vencido el término anteriormente señalado, la elegible INGRID STELLA JIMÉNEZ PEÑA, no presentó pronunciamiento en SIMO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respectiva comunicación, por tanto, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

*"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo No. 2073 del 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización"

⁴ Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización"

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 387 del 16 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente a la elegible **INGRID STELLA JIMENEZ PEÑA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147002, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3”

“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente” (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de las decisiones sobre las mismas, y la resolución de los recursos que procedan en contra de dichas decisiones, son actuaciones de competencia del Despacho encargado del respectivo proceso de selección, esto es, el de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

En primer lugar, revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, el Despacho procede a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito de experiencia requerido para el empleo al cual concursó.

Así las cosas, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la *Convocatoria*, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, e indica que “(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes” (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

“(...) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que “Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquella: es decir, que a través de dichas reglas la administración se auto vincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquella” (Subrayado fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012:

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 “(...) la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes” (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván PalacioPalacio:

“La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho, en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 387 del 16 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente a la elegible **INGRID STELLA JIMENEZ PEÑA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147002, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3”

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).*
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.*
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).*

(...)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...).” (Subrayados fuera de texto).

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

“El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado fuera de texto).

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”.

De esta forma, la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, elevó solicitud de exclusión en contra de la elegible **INGRID STELLA JIMÉNEZ PEÑA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo identificado con código OPEC No. 147002.

Así las cosas, con el fin de decidir de fondo dicha solicitud y teniendo en cuenta los medios probatorios allegados al caso sub examine, este Despacho se centrará en pronunciarse al respecto, a partir de la siguiente metodología:

- 3.1** La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.
- 3.2** Requisitos Mínimos del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147002.
- 3.3** Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de acuerdo con los documentos aportados en SIMO por la elegible INGRID STELLA JIMÉNEZ PEÑA, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección 1520 de 2020 – Nación 3.

Una vez agotados los apartes indicados anteriormente, procederá este Despacho a establecer si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución No. 19397 del 02 de diciembre de 2022, y, por ende, del Proceso de Selección 1520 de 2020 – Nación 3.

3.1 La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 387 del 16 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente a la elegible **INGRID STELLA JIMENEZ PEÑA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147002, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3”

El Constituyente de 1991, al establecer en su artículo 1º la forma de Estado que adoptaría Colombia, esto es, un Estado Social del Derecho y con la finalidad de lograr el cumplimiento de los fines esenciales del mismo, reservó un capítulo especial para la Función Pública en el país.

Por consiguiente, en el capítulo 2 del Título V de la Constitución Política de Colombia, estableció las reglas de carácter supremo o superior, por las cuales se regirían las relaciones laborales del Estado y los particulares, en el entendido que no podrían dichas relaciones, regularse de la misma forma o con las mismas reglas de aquellas que son entre particulares.

En primer lugar, adoptó la categoría de empleo público en su artículo 122, definiendo que: “*No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)*”.

Seguidamente, dispuso en el inciso 3º de su artículo 125 que: “*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*”

En tal sentido y de la simple lectura del texto constitucional en cita, se entiende que los particulares que pretendan acceder o ingresar a los empleos públicos de carrera, deberán acreditar las calidades y aptitudes para el desempeño de los mismos, a través del previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por las autoridades competentes.

Es el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales es el instrumento pertinente y de administración de personal a través del cual, las autoridades administrativas deberán establecer las funciones, competencias y requisitos de idoneidad para la vinculación a los respectivos empleos de carrera. De esta forma, dispuso el artículo **2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015**:

“ARTÍCULO 2.2.2.6.1 Expedición. Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.

Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.

PARÁGRAFO 1. *La certificación de las funciones y competencias asignadas a un determinado empleo debe ser expedida únicamente por el jefe del organismo, por el jefe de personal o por quien tenga delegada esta competencia.*

(...)”

Al respecto del contenido del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, debe contener como mínimo: a) Identificación y ubicación del empleo, b) Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo, c) Conocimientos básicos o esenciales y los d) **Requisitos de formación académica y de experiencia.**

Dicho lo anterior, vale la pena resaltar que, para el caso en concreto, el objeto de controversia se centra en la presunta falta de acreditación por parte de la elegible **INGRID STELLA JIMÉNEZ PEÑA**, del requisito de experiencia exigido por el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147002.

3.2 Requisitos mínimos del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147002.

Como primera medida, es importante precisar que los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL) de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147002, son los siguientes:

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 387 del 16 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente a la elegible **INGRID STELLA JIMENEZ PEÑA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147002, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3”

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios	Experiencia
Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines; Administración; Contaduría Pública; Ingeniería Industrial y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; o Economía. Título de postgrado en la modalidad de especialización en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.	No requiere experiencia.
Alternativa por equivalencia 1	
Estudios	Experiencia
Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines; Administración; Contaduría Pública; Ingeniería Industrial y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; o Economía. Título de postgrado en la modalidad de maestría en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.	No requiere experiencia.
Alternativa por equivalencia 2	
Estudios	Experiencia
Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines; Administración; Contaduría Pública; Ingeniería Industrial y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; o Economía. Título profesional adicional en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.	No requiere experiencia.
Alternativa por equivalencia 3	
Estudios	Experiencia
Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines; Administración; Contaduría Pública; Ingeniería Industrial y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; o Economía. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.	Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código **OPEC No. 147002**, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
147002	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	06	PROFESIONAL

PROPÓSITO:

Liquidar las incorporaciones y novedades de nómina de pensionados a cargo de la Unidad, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos para cada caso.

FUNCIONES ESENCIALES:

1. Calcular los casos de mayores valores pagados que sean detectados, e informar mediante base de datos a los revisores para el trámite correspondiente, cumpliendo con estándares de calidad y oportunidad.
2. Procesar la liquidación de las incorporaciones y novedades de nómina de pensionados, generadas por obligaciones pensionales a cargo de la Unidad, de acuerdo con la normatividad y lineamientos de la entidad, cumpliendo con estándares de calidad y oportunidad.
3. Apoyar en la proyección del cálculo de los retropatronos girados por Colpensiones, cumpliendo con estándares de calidad y oportunidad.
4. Proyectar la respuesta a los derechos de petición que sean radicados respecto a asuntos relacionados con la liquidación de nómina de pensionados siguiendo los criterios establecidos para tal fin.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 387 del 16 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente a la elegible **INGRID STELLA JIMENEZ PEÑA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147002, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
147002	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	2044	06	PROFESIONAL

5. Elevar al Coordinador, Líder funcional y/o al Grupo de Aclaratorias, las problemáticas presentadas en el desarrollo de la liquidación de la nómina de pensionados, con el fin de adoptar las acciones correctivas respectivas, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.
6. Cumplir las metas de producción diarias, semanales y mensuales de acuerdo con el reparto y procedimiento establecido
7. Desarrollar las funciones asignadas a su cargo, atendiendo los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión –SIG- y cumpliendo las metas e indicadores fijados.
8. Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.

REQUISITOS

- **Estudios:**

Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines; Administración; Contaduría Pública; Ingeniería Industrial y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; o Economía

Título de postgrado en la modalidad de especialización en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo.

Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.

- **Experiencia:**

No requiere experiencia.

ALTERNATIVA POR EQUIVALENCIA 1

- **Estudios:**

Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines; Administración; Contaduría Pública; Ingeniería Industrial y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; o Economía. Título de postgrado en la modalidad de maestría en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.

- **Experiencia:** No requiere experiencia.

ALTERNATIVA POR EQUIVALENCIA 2

- **Estudios:**

Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines; Administración; Contaduría Pública; Ingeniería Industrial y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; o Economía. Título profesional adicional en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.

- **Experiencia:**

No requiere experiencia.

ALTERNATIVA POR EQUIVALENCIA 3

- **Estudios:**

Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines; Administración; Contaduría Pública; Ingeniería Industrial y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; o Economía.

Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.

- **Experiencia:**

Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.

Como se pudo evidenciar el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, para el empleo identificado con código OPEC No. 147002, contempla alternativas de estudio como de experiencia, una de las alternativas fue aplicada para el caso en concreto en la etapa de verificación de Requisitos Mínimos de experiencia, por cuanto la elegible **INGRID STELLA JIMÉNEZ PEÑA**, aportó acta de grado de Abogada, expedida por la Fundación Universitaria Los Libertadores, el día 06 de marzo de 2020, pero no aportó un Título de postgrado en la modalidad de especialización, por tal razón, no se dio aplicación al Requisito Mínimo base contemplado para el empleo en mención.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 387 del 16 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente a la elegible **INGRID STELLA JIMENEZ PEÑA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147002, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3”

Así las cosas, como se observa en imagen precedente, para el empleo identificado con código OPEC No. 147002, el Manual de Funciones y Competencias Laborales expedido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, señala además las siguientes alternativas para el cumplimiento de los requisitos mínimos:

Alternativa por equivalencia 1	
Estudios	Experiencia
Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines; Administración; Contaduría Pública; Ingeniería Industrial y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; o Economía. Título de postgrado en la modalidad de maestría en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.	No requiere experiencia.
Alternativa por equivalencia 2	
Estudios	Experiencia
Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines; Administración; Contaduría Pública; Ingeniería Industrial y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; o Economía. Título profesional adicional en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.	No requiere experiencia.
Alternativa por equivalencia 3	
Estudios	Experiencia
Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines; Administración; Contaduría Pública; Ingeniería Industrial y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; o Economía. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.	Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.

Bajo este entendido, para hacer efectivas las alternativas, es importante aclarar que opera únicamente en los casos en los que estos procedimientos estén contemplados en el MEFCL para el empleo al cual se inscribió el aspirante y este no aportó la documentación necesaria de Educación o Experiencia, solicitada para el **cumplimiento del requisito mínimo base** establecido para cada empleo.

De conformidad con lo anterior, en el caso sub examine, el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL) del empleo identificado con código OPEC No. 147002 para la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP; contempla la alternativa de experiencia por estudio, la cual será aplicada para la etapa de verificación de Requisitos Mínimos de la elegible **INGRID STELLA JIMÉNEZ PEÑA**, por lo que, se realizará el análisis de la “*alternativa por equivalencia 3*”, que corresponde a quince (15 meses) de experiencia profesional relacionada a falta de educación en modalidad de posgrado.

De conformidad con lo anterior, en el sub examine, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 147002, serán exigibles **quince (15) meses de experiencia profesional relacionada**, siendo así pertinente mencionar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito:

“3.1.1 Definiciones

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 387 del 16 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente a la elegible **INGRID STELLA JIMENEZ PEÑA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147002, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3”

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

k) Experiencia Profesional Relacionada: *Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”

Como se puede observar, el término **“relacionada”** invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁵.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁶ ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.*

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”.* (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 6, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo, y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

(...)

*Para la contabilización de la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico. **En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.** Para el caso de los profesionales de la Salud e Ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.”* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

3.3 Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de acuerdo con los documentos aportados en SIMO por la elegible INGRID STELLA JIMÉNEZ PEÑA, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección 1520 de 2020 – Nación 3

⁵ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁶ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 387 del 16 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente a la elegible **INGRID STELLA JIMÉNEZ PEÑA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147002, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3”

Ahora, frente a la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia de la elegible **INGRID STELLA JIMÉNEZ PEÑA**, componente objeto de controversia, inicialmente es pertinente indicar lo dispuesto en el Anexo Técnico **“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL ‘PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL DEL 2020- NACIÓN 3’, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES A LOS SISTEMAS GENERAL Y ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL”**, el cual señala:

“1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción: (...)

1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado.

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de Formación, Experiencia y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el sistema sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. Para continuar con el siguiente paso (pago de Derechos de participación), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el numeral 4.2 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las pruebas escritas a aplicar en este proceso de selección, listado de lugares igualmente publicado en SIMO. (...)

1.2.6 Formalización de la inscripción

“(…) El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el sistema la opción **“INSCRIPCIÓN”**. SIMO generará una Constancia de Inscripción, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el sistema. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña (...)”

Aunado a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo No. 2020100003566 del 28 de noviembre de 2020, al respecto señala:

“ARTÍCULO 13°. - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última **“Constancia de Inscripción”** generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.
(...)”

En ese orden de ideas, el aspirante que no acredite cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el empleo al cual se inscribió, los cuales son una condición obligatoria, será objeto de análisis de exclusión de la lista de elegibles que integra, de conformidad al numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario manifestar que la elegible **INGRID STELLA JIMÉNEZ PEÑA**, aporta título profesional de abogado, expedido por la Fundación Universitaria los Libertadores el día **06 de marzo de 2020**. Lo anterior para dar cuenta que, a partir de dicha fecha, **se contabilizará la experiencia profesional relacionada**, por ello, la elegible allegó cinco (5) documentos en la plataforma SIMO, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, tal como consta en su constancia de inscripción, de la siguiente manera:

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 387 del 16 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente a la elegible **INGRID STELLA JIMENEZ PEÑA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147002, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3”

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Punto Avi	Asistente administrativa	17-may-16	22-jun-16
Tiempos SAS	Analista temporal	23-jun-16	10-mar-17
Hospital universitario Mayor Mederi	Auxiliar administrativa	04-ago-15	17-may-16
Nalsani Totto SAS	Analista	03-abr-17	



Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
JIMENEZ ASOCIADAS SAS	Profesional Nomina y Parafiscales	11-jun-18	20-ene-21

En este sentido, en el sub examine, este despacho procederá al estudio de todos y cada uno de los documentos relacionados en la imagen anterior, con el fin de determinar si estos le posibilitan acreditar a la elegible **INGRID STELLA JIMÉNEZ PEÑA** cuyo derecho se cuestiona el requisito de experiencia profesional relacionada requerido para el empleo al cual concursó, así:

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 1

EMPRESA	QUICK HELP
CARGO	Auxiliar administrativo
FECHA DE INICIO	04/08/2015
FECHA FINAL	17/05/2016

DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de quince (15) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que los extremos laborales certificados son anteriores a la obtención del título profesional, por ello, no cumple con las reglas de verificación de requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada del literal k), numeral 3.1.1, número 3 del Anexo rector del Proceso de Selección *“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL DEL 2020- NACIÓN 3”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES A LOS SISTEMAS GENERAL Y ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL”*.

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 2

EMPRESA	AVI ARTISTAS VISUALES INDEPENDIENTES S.A.S.
CARGO	Asistente administrativa
FECHA DE INICIO	17/05/2016
FECHA FINAL	22/06/2016

DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de quince (15) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que los extremos laborales certificados son anteriores a la obtención del título profesional, por ello, no cumple con las reglas de verificación de requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada del literal k), numeral 3.1.1, número 3 del Anexo rector del Proceso de Selección *“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL DEL 2020- NACIÓN 3”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES A LOS SISTEMAS GENERAL Y ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL”*.

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 3

EMPRESA	TIEMPOS SAS
CARGO	Analista temporal
FECHA DE INICIO	23/06/2016
FECHA FINAL	10/03/2017, fecha de expedición del certificado laboral

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 387 del 16 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente a la elegible **INGRID STELLA JIMENEZ PEÑA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147002, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3"

DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de quince (15) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que los extremos laborales certificados son anteriores a la obtención del título profesional, por ello, no cumple con las reglas de verificación de requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada del literal k), numeral 3.1.1, número 3 del Anexo rector del Proceso de Selección *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL DEL 2020- NACIÓN 3", EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES A LOS SISTEMAS GENERAL Y ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL"*.

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 4

(Las fechas del certificado laboral, se dividieron en dos periodos, antes y después del título profesional)

EMPRESA	NALSANI SAS
CARGO	Analista fotografía
FECHA DE INICIO	03/04/2017
FECHA FINAL	03/04/2020, fecha anterior a la expedición del título profesional.

Teniendo en cuenta que los extremos laborales certificados son anteriores a la obtención del título profesional, se indica que el **DOCUMENTO NO ES VÁLIDO** para acreditar el requisito de quince (15) meses de experiencia profesional relacionada, por ello, no cumple con las reglas de verificación de requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada del literal k), numeral 3.1.1, número 3 del Anexo rector del Proceso de Selección *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL DEL 2020- NACIÓN 3", EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES A LOS SISTEMAS GENERAL Y ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL"*.

FECHA DE INICIO	06/04/2020, fecha de expedición del título profesional
FECHA FINAL	19/04/2021, fecha de expedición del certificado laboral.

DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de quince (15) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que el certificado laboral no tiene implícitas las funciones y propósito para determinar que, la elegible **INGRID STELLA JIMENEZ PEÑA**, haya desempeñado funciones similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 147002.

Lo anterior, no cumple con las reglas de verificación de requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada del literal k), numeral 3.1.1, número 3 del Anexo rector del Proceso de Selección *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL DEL 2020- NACIÓN 3", EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES A LOS SISTEMAS GENERAL Y ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL"*.

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 5 (Las fechas del certificado laboral, se dividieron en dos periodos, antes y después del título profesional)

EMPRESA	JIMENEZ ASOCIADOS SAS.
CARGO	Profesional en nómina y parafiscales
FECHA DE INICIO	11/06/2018
FECHA DE INICIO	05/03/2020

Teniendo en cuenta que los extremos laborales certificados son anteriores a la obtención del título profesional, se indica que dicho periodo **NO ES VÁLIDO** para acreditar el requisito de quince (15) meses de experiencia profesional relacionada, por ello, no cumple con las reglas de verificación de requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada del literal k), numeral 3.1.1, número 3 del Anexo rector del Proceso de Selección *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL DEL 2020- NACIÓN 3", EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA*

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 387 del 16 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente a la elegible **INGRID STELLA JIMENEZ PEÑA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147002, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3”

DEFINITIVA PERTENECIENTES A LOS SISTEMAS GENERAL Y ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL”.

FECHA DE INICIO	06/03/2020
FECHA FINAL	20/01/2021
TIEMPO CERTIFICADO	Diez (10) meses y quince (15) días.
TIEMPO EXIGIDO POR LA OPEC	Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.

El **FOLIO ES VÁLIDO** para acreditar el requisito mínimo de experiencia relacionada para diez (10) meses y quince (15) días, toda vez que la señora **INGRID STELLA JIMENEZ PEÑA** desarrolló cinco (5) funciones que se relacionan de manera visible, con el propósito y tres de las funciones exigidas en el empleo a proveer, tal como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC No. 147002.	ANÁLISIS DE LAS FUNCIONES CERTIFICADAS
<p>Propósito: <u>Liquidar</u> las incorporaciones y novedades de nómina de pensionados a cargo de la Unidad, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos para cada caso.</p> <p>1. Calcular los casos de mayores valores pagados que sean detectados, e informar mediante base de datos a los revisores para el trámite correspondiente, cumpliendo con estándares de calidad y oportunidad.</p> <p>2. Procesar la liquidación de las incorporaciones y novedades de nómina de pensionados, generadas por obligaciones pensionales a cargo de la Unidad, de acuerdo con la normatividad y lineamientos de la entidad, cumpliendo con estándares de calidad y oportunidad.</p> <p>4. Proyectar la respuesta a los derechos de petición que sean radicados respecto a asuntos relacionados con la liquidación de nómina de pensionados siguiendo los criterios establecidos para tal fin.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación de pago de parafiscales del personal OPS. • Apoyar en la proyección del cálculo de los retropatronos girados por Colpensiones, cumpliendo con estándares de calidad y oportunidad. • Liquidación de nómina de empleados. • Reporte de novedades de nómina de las empresas vinculadas • Respuesta de PQRS presentados a las empresas vinculada

Por lo anterior, es evidente que la señora **INGRID STELLA JIMENEZ PEÑA** desarrolló funciones asociadas con nómina como corresponde a cálculos, liquidación y reporte del mismo proceso, lo que le permitió tramitar las respuestas a peticiones; las cuales están directamente relacionadas con el propósito y tres de las funciones descritas anteriormente y que están establecidas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147002, al que le son inherentes con el propósito y las funciones de liquidación de nómina pensional, remisión de novedades presentadas con la liquidación de nómina y proyección de respuestas a los derechos de petición.

No obstante, y teniendo en cuenta que, el certificado laboral expedido por JIMENEZ ASOCIADOS SAS, el conteo de fechas, es realizado desde el día 06 de marzo de 2020, puesto que corresponde a la misma fecha de expedición del título de abogado, por ello, se aclara que, **la señora INGRID**

"Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 387 del 16 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente a la elegible **INGRID STELLA JIMENEZ PEÑA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147002, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3"

STELLA JIMENEZ PEÑA únicamente tiene experiencia profesional relacionada de diez (10) meses y quince (15) días, los cuales son insuficientes para acreditar el requisito mínimo por alternativa de quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.

De conformidad con el análisis precedente, se evidencia que los documentos aportados por la señora **INGRID STELLA JIMENEZ PEÑA**, **sólo le posibilitan** acreditar el requisito de (10) meses y quince (15) días de experiencia profesional relacionada; es decir, menos de los quince (15) meses de experiencia profesional relacionada que tiene como alternativa 3 el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147002.

De ahí que agotado el trámite iniciado con el Auto 387 del 16 de mayo de 2023, se evidenció que la señora **INGRID STELLA JIMENEZ PEÑA**, tal como lo afirma la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el Proceso de Selección, **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo identificado con el Código OPEC No. 147002.

En este marco, con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se comprueba dentro de la presente actuación administrativa que la señora **INGRID STELLA JIMENEZ PEÑA NO CUMPLE** con los requisitos mínimos base o de alternativas establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**; por no contar con el Título de postgrado en la modalidad de especialización en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo a proveer o los quince (15) meses de experiencia profesional relacionada, de manera que, se configura para esta la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1. del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obliga a su **EXCLUSIÓN** de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19397 del 2 de diciembre de 2022 y en consecuencia a darle aplicación al artículo 31 del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, que señala:

"Artículo 31. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una Lista de Elegibles en firme no causa el retiro de la misma."

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. EXCLUIR a la elegible **INGRID STELLA JIMENEZ PEÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.480.871 de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 19397 del 2 de diciembre de 2022, para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147002, de la planta de personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Recomponer de manera automática la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19397 del 2 de diciembre de 2022, para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147002, del Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo No. 2020100003566 del 28 de noviembre de 2020, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el primer artículo, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 387 del 16 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente a la elegible **INGRID STELLA JIMENEZ PEÑA**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 2044, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 147002, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3”

PARAGRAFO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora LUCIANO GRISALES LONDOÑO, Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas: lgrisales@ugpp.gov.co, notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co y jpachecob@ugpp.gov.co y al doctor CARLOS CONDE HERNÁNDEZ, Presidente de la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, en la dirección electrónica ccondeh@ugpp.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los procesos de selección.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 de julio del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: YULY MARINELA ARTEAGA ROSERO– CONTRATISTA– DESPACHO DEL COMISIONADO III

Revisó: JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE– CONTRATISTA– DESPACHO DEL COMISIONADO III

HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA– ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: MÓNICA ANDREA CASTRO– PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III.

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO II.